

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 4

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1993

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO DE GABINETE 29 DE 14 DE JULIO DE 1992, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE N°38 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992. (POLITICA DE LIBERALIZACION DEL MERCADO PETROLERO EN LA REP. DE PANAMA).

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22224

Publicada el: 11-02-1993

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Petróleo, Productos petrolíferos, Mercado Común

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.563

Rollo: 83

Posición: 2215

Artículo 3.: El Artículo segundo del Decreto de Gabinete N°2 de 20 de enero de 1993, quedará así:

"Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas posiciones que puedan calificar como indispensables para la prestación de los servicios públicos de salud, educación, seguridad pública, servicio exterior y los concernientes al Tribunal Electoral, Tribunal Tutelar de Menores, Organo Judicial, Ministerio Público, Organo Legislativo, Municipios y a la Corporación Azucarera La Victoria.

Artículo 4.: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL

Ministro de Gobierno
y Justicia a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio
e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo

Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 4

(De 3 de febrero de 1993)

"Por el cual se adiciona un artículo al Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No.38 de 9 de septiembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992 se estableció una política de liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá, la cual entró en vigencia a partir del día 30 de septiembre de 1992.

Que es conveniente evitar que la nueva política de liberalización del mercado petrolero incida negativamente en los costos de producción o consumo de energía eléctrica.

Que a tenor del numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete el fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

D E C R E T A :

Artículo 1º: Adiciónase un artículo al Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, modi-

ficado por el Decreto de Gabinete No.38 de 9 de septiembre de 1992, que leerá así:

Artículo 7o. No se causará el arancel de importación de que tratan los artículos 2 al 5, inclusive, del presente Decreto de Gabinete, en relación con los productos derivados del petróleo que ingresen al territorio aduanero de la República de Panamá, provenientes de una Zona Libre de Petróleo, con motivo de su venta o traspaso al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), que sean destinados a la generación de energía eléctrica".

Artículo 2º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia auténtica del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

Artículo 3º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL

Ministro de Gobierno y Justicia a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLA PIMENTEL

Ministro Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo

Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 5

(De 3 de febrero de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No.3 de 20 de marzo de 1986, restituido mediante Decreto de Gabinete No.92 de 12 de diciembre de 1990, el cual establece que: "La protección arancelaria para productos cuya producción se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente Ley no podrá exceder la tarifa de veinte por ciento (20%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero; salvo que se trate de productos industriales de origen agrícola o pecuario, en cuyo caso las tarifas arancelarias de protección no podrán exceder de treinta por ciento (30%) ad-valorem sobre el precio CIF de los productos extranjeros"